

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
CALLE 40 NO. 44 – 80 EDIFICIO “CENTRO CÍVICO” PISO 5°

CORREO INSTITUCIONAL: j11pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: Proceso Archivado
RADICADO: 194-1997
DECISION: Auto Ordena Actualizar información en bases de datos
PROCESADO: Parménides Niño Blanco
HIPOTESIS DELICTIVA: Violación decreto ley 3664/86

I.- INTROITO

1.1. En acatamiento a lo dispuesto por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, que en providencia del 14 de septiembre de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Parménides Niño Blanco, ordenó a este juzgado adoptar la determinación correspondiente frente a la vigencia de la sentencia condenatoria proferida el 19 de agosto de 1999 por el Juzgado 7° Penal del Circuito dentro del proceso radicado 194-1997, procede el despacho a adoptar la decisión que corresponda.

II.- SIGNOSIS PROCESAL

2.1. Mediante informe de captura No. 3518 del 31 de agosto de 1996, resultó aprehendido el señor Parménides Niño Blanco por violación al decreto 3664/86.

Resuelta la situación jurídica al señor Parménides Niño Blanco, por violación al decreto 3664/86, la fiscalía 10 Delegada el 21 de enero de 1997 profiere resolución de acusación en su contra, como responsable penalmente de la violación al referido decreto.

Avocado el conocimiento de la actuación por parte del Juzgado 7° Penal del Circuito de Barranquilla, en sentencia del 19 de agosto de 1999, condenó al ciudadano Parménides Blanco Niño, a la pena principal de 1 año de prisión como autor responsable del delito descrito en el artículo 201 del Código Penal, concediéndole el subrogado de la condena de ejecución condicional por un periodo de prueba de 2 años.

Contra dicha sentencia no fue interpuesto recurso alguno, quedando ejecutoriada el 1° de septiembre de 1999.

III.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

3.1. COMPETENCIA PARA RESOLVER. – Este Despacho es el competente para emitir la decisión que en derecho y prueba corresponda frente a la orden emitida por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla en la sentencia de tutela de fecha 14 de septiembre hogaño, promovida por Parménides Niño Blanco; puesto que es el único juzgado de la categoría circuito que mantiene la competencia para conocer de los procesos penales tramitados bajo la egida de la Ley 600/2000.

3.2. CASO CONCRETO.

3.2.1. Aterrizando en el caso concreto se advierte, que la orden tutelar emitida por nuestro superior jerárquico está encaminada a la actualización de la información negativa que reposa en la base de datos de las autoridades de policía, atendiendo una condena proferida el 19 de agosto de 1999 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla en contra del ciudadano Parménides Niño Blanco.

Ahora bien, de un examen al expediente referenciado se constata que el mismo se encuentra archivado, con una sentencia condenatoria que no fue objeto de recursos, por tanto, se encuentra debidamente ejecutoriada. No obstante, se advierte que las piezas procesales del expediente no enseñan que la referida sentencia fue cumplida por el penado, pues ni siquiera se encuentra el acta compromisorio firmada ni copia de la caución señalada para acceder al subrogado concedido.

En esos eventos ha de colegirse que la sanción penal impuesta al penado Parménides Niño Blanco se encuentra prescrita, pues desde esa fecha hasta la de hoy (30 de septiembre de 2022), han transcurrido un lapso superior al termino mínimo de prescripción de la sanción penal, esto es, mayor de los cinco (5) años que señala la ley; además de que no ha operado la interrupción del termino prescriptivo de la misma, puesto que no ha ocurrido ninguno de los eventos señalados en el artículo 90 del C.P.

En conclusión, para este despacho resulta procedente declarar extinguida la sanción penal impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia del 19 de agosto de 1999, al señor Parménides Niño Blanco, identificado con la C.C. No. 19.616.823, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal, debiéndose actualizar en consecuencia la información que aparece registrada en la base datos de las entidades encargadas de llevar registros de antecedentes delictuales, librándose los oficios correspondientes.

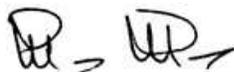
En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

IV. RESUELVE:

4.1. PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la sanción penal de un (1) año que pesa en contra del señor Parménides Niño Blanco, identificado con la C.C. No. 19.616.823, impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia del 19 de agosto de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

4.2. SEGUNDO: Enviar por secretaria las comunicaciones a las entidades encargadas de llevar registros de antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'MI' followed by a horizontal line and a flourish.

**MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO
JUEZ. -**

JUA